



RESUELVE REPOSICIONES INTERPUESTAS EN EL MARCO DEL CONCURSO PÚBLICO DEL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO CULTURAL Y LAS ARTES, ÁMBITO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO, EN LA LÍNEA DE APOYO, INTERCAMBIO Y DIFUSIÓN CULTURAL, CONVOCATORIA 2013.

EXENTA N°

VALPARAÍSO, 0686 01.02.2013

VISTO

Memorándum Interno N° 05-S/228 del Jefe del Departamento de las Artes e Industrias Creativas, recibido por el Departamento Jurídico con fecha 28 de enero de 2013, que acompaña: Informe de la Secretaría del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes y copias de las reclamaciones correspondientes a los proyectos que se indican en contra del certificado de inadmisibilidad suscrito por el Subdirector Nacional de este Servicio, en el marco del Concurso Público del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, ámbito nacional de financiamiento, en la Línea de Apoyo, Intercambio y Difusión Cultural, Convocatoria 2013.

CONSIDERANDO

Que, la Ley N° 19.891, creó el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, que tiene por misión promover un desarrollo cultural armónico, pluralista y equitativo entre los habitantes del país, a través del fomento y difusión de la creación artística nacional, así como de la preservación, promoción y difusión del patrimonio cultural chileno, adoptando iniciativas públicas que promuevan una participación activa de la ciudadanía en el logro de tales fines, y que, para cumplir dichos objetivos, la Ley ha creado el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, que tiene por objeto financiar total o parcialmente, proyectos, programas, actividades y medidas de fomento, ejecución, difusión y conservación de las artes y el patrimonio cultural en sus diversas modalidades y manifestaciones, asignándose los recursos del fondo a proyectos seleccionados mediante concurso público.

Que, el Reglamento del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes dispone que la asignación de los recursos del Fondo a los proyectos deberá realizarse mediante concurso público, por lo que se convocó a concurso público para el Fondo mencionado correspondiente a la Línea de Apoyo, Intercambio y Difusión Cultural, ámbito nacional de financiamiento, Convocatoria 2013, aprobándose sus bases mediante Resolución Exenta N° 5.144 de 6 de diciembre de 2012, de este servicio.

Que, las bases antes señaladas, establecieron que el Subdirector Nacional emitirá un certificado en el que conste la nómina de postulaciones inadmisibles y el motivo de su inadmisibilidad, previo informe de la respectiva Secretaría, conforme a lo cual, una vez suscrito el respectivo certificado en el Concurso Público recién mencionado, este fue debidamente notificado mediante carta certificada junto con el respectivo informe de la Secretaría.

Que, las Bases de los respectivos concursos permiten que los postulantes soliciten la revisión del procedimiento, de acuerdo a la normativa vigente, la que establece, conforme a la Ley N° 19.880, que un vicio de



procedimiento o de forma sólo afecta su validez cuando recae en un requisito esencial del mismo, y genera perjuicio al interesado.

Que, los postulantes que se individualizarán más adelante, interpusieron recurso de reposición en contra del citado certificado de inadmisibilidad, solicitando se reconsidere tal declaración.

Que, respecto del Folio N° 26738, titulado "Obra de teatro "La Comunidad de las Chanchas" en el V Festival de Teatro y Performance 2013", la responsable del mismo, Paulina Alejandra Díaz Celery, expresó que efectivamente no adjuntaron los antecedentes curriculares de la integrante del equipo de trabajo, Josefa Encina, debido a que al tener deuda pendiente con la Universidad Arcis, no le hacen entrega de ningún tipo de documento que certifique los estudios realizados en dicho establecimiento. Consideraron suficiente presentar el dossier de "La Comunidad de las Chanchas" de la Rabiosa Teatro.

Que, en cuanto al proyecto recién citado, la Secretaría informó que se debía rechazar dicha reclamación, ya que "revisados los antecedentes y, en atención a disposiciones jurídicas y administrativas, así como las Bases del Concurso, los fundamentos de la solicitud del postulante no configuran error administrativo, sino que constata que no se adjuntan antecedentes curriculares que respalden las actividades curriculares indicadas en el Formulario de Postulación de la integrante del equipo de trabajo, Josefa Encina. Esta carencia de antecedentes de respaldo afecta al equipo de trabajo y no se cumple con lo establecido en las Bases del Concurso en su Punto II N° 6, Modalidad de Difusión y Circulación, donde se indica que se han de presentar los "...- Antecedentes curriculares del postulante del proyecto y de los profesionales y/o asesores vinculados al proyecto, que respalden la competencia para la modalidad a la que postula, tales como (a vía de ejemplo): fotocopia de títulos profesionales, certificados de grado, postítulos, diplomados, carpeta de obra y/o reconocimientos nacionales e internacionales en el ámbito de postulación, etc...". Por lo tanto, el postulante podría haber incorporado una carpeta de obra de la integrante del equipo de trabajo, cumpliendo así con la presentación de la totalidad de los antecedentes obligatorios de evaluación que se exigen para la postulación".

Que, respecto del Folio N° 26761, titulado "Carnaval del Sur en el Carnaval de Venecia", la responsable del mismo, Carolina Andrea Cruz Correa, expresó que "los argumentos que fundan esta inadmisibilidad establecida por el jurado se indican dos puntos que no tienen relación con los hechos. En la evaluación se consideran 24 días previos a la actividad siendo que en rigor se trata de 29 días de antelación, ya que la carta de invitación de Venezia Marketing Iventi dice claramente que el stand de Carnaval del Sur podrá instalarse entre los días 2 y 12 de febrero. La segunda objeción es respecto del argumento donde me dicen que la agenda que envíe con los datos de las instituciones no tiene validez porque no están presentes en un programa formal. Solicito considerar las particularidades de un evento como el carnaval de Venecia, cuya organización, por la magnitud de la labor, trabaja working progress, es decir el programa se va consolidando a medida que se avanza en las confirmaciones y en la producción. Sin los recursos solicitados, no dispondremos de stand ni menos actores que usen e interpreten las máscaras y el vestuario que llevamos elaborado por las mejores diseñadoras y artesanas de la Región de Los Lagos, vestuario que ya ha sido confeccionado. Pido que interceda por mí ante el Ministro, quien tendrá antecedentes de mi trabajo si los solicita a la Dirección Regional...".

Que, en cuanto a lo anterior, la respectiva Secretaría informó que procedía no acoger tal reclamación, ya que "revisados los antecedentes y, en atención a disposiciones jurídicas y administrativas, así como en las Bases del Concurso, los fundamentos de la solicitud del postulante no configuran error administrativo, sino que constata efectivamente que postula con menos de 25 días hábiles de anticipación al inicio de la actividad, con un total de 23 días. La fecha del inicio de la actividad es aquella señalada en la carta de invitación, es decir, el 2 de febrero. Es por ello que se solicita que la carta de invitación, indique las fechas de inicio y término de la



actividad a difundir. Respecto a la presentación, en efecto, no se adjunta Presentación y/o programa del evento al cual está invitado tal y como indican las Bases del Concurso. El material adjunto es un programa hecho por el postulante acerca de las actividades a realizar y este punto de las bases se refieren a la entrega de antecedentes del lugar al que asistirán, es decir, en este caso presentar en qué se inserta particularmente su actividad en el marco del Carnaval de Venecia. Las Bases del Concurso dan la posibilidad de adjuntar una presentación o un programa o ambos. Esta postulación no contiene ninguna de las anteriores.”

Que, de conformidad con el examen de los recursos de reposición interpuestos y del informe emitido por la Secretaría respectiva, corresponde al suscrito en su calidad de Subdirector Nacional (S), proceder a la dictación del respectivo acto administrativo que rechaza dichas reclamaciones, ya que no es efectivo que se cometieron errores administrativos y, por ende, acoger tales reclamaciones, implicaría admitir a evaluación una postulación incompleta, lo que atentaría contra los principios de sujeción estricta a las Bases y de Igualdad de postulantes.

Y TENIENDO PRESENTE

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes y en su respectivo Reglamento; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; en la Resolución N° 106, de 2011, que delega facultades que señala en el Subdirector Nacional; en la Resolución Exenta N° 5.144 de fecha 6 de diciembre de 2012, que aprueba las bases del Concurso Público del Fondo Nacional de Desarrollo de la Cultura y las Artes, en la Línea de Apoyo, Intercambio y Difusión Cultural, ámbito de financiamiento nacional, Convocatoria 2013, de este Servicio; dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: NO HA LUGAR a las reposiciones interpuestas por las representantes de los folios Nos. 26738 y 26761, respectivamente, en el marco del Concurso Público del Fondo Nacional de Desarrollo de la Cultura y las Artes en la Línea de Apoyo, Intercambio y Difusión Cultural, Convocatoria 2013, por las razones señaladas en los considerandos de la presente Resolución Exenta, ya que no es efectivo que se cometieron errores administrativos y, por ende, acogerlas, implicaría admitir a evaluación una postulación incompleta, lo que atentaría contra los principios de sujeción estricta a las Bases y de Igualdad de postulantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE**, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, por la Secretaría Administrativa y Documental, lo resuelto en esta resolución, a los postulantes individualizadas en el artículo precedente, vía carta certificada que contenga una copia de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: INFÓRMESE por el Departamento de Fomento de las Artes e Industrias Creativas, a través de la Secretaría del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, a la Secretaría Administrativa y Documental, el domicilio de los postulantes individualizadas en el artículo primero de la presente resolución, para efectos que dicha Secretaría de estricto cumplimiento a lo que indica el artículo anterior.



ARTÍCULO CUARTO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, publíquese la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Secretaría Administrativa y Documental, con la tipología "Otras resoluciones" en la categoría "Actos con efectos sobre terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento. Asimismo, y en cumplimiento de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, omitanse por la Secretaría Administrativa y Documental, los datos personales que contenga esta resolución para el sólo efecto de su publicación en el sitio electrónico de Gobierno Transparente.



ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



FELIPE MONTERO MORALES
SUBDIRECTOR NACIONAL (S)
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

JCO

Resol 04/050

DISTRIBUCIÓN:

- 1 Gabinete Ministro Presidente, CNCA.
- 1 Gabinete Subdirección Nacional, CNCA.
- 1 Departamento de Fomento de las Artes e Industrias Creativas, CNCA.
- 1 Secretaría del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, CNCA.
- 1 Departamento Jurídico, CNCA.
- 1 Secretaría Administrativa y Documental, CNCA.
- 1 Postulantes individualizados en el artículo primero.